

### PODER EJECUTIVO

#### ACUERDOS

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 055-MEIC.—San José, 19 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, inciso 12) y 146 de la Constitución Política, el artículo 28.2.-b) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Gasto de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Cynthia Zapata Calvo, portadora de la cédula de identidad número 1-744-149 y Eduardo Andrés Vargas Irola, portador de la cédula de identidad número 1-757-412, quienes laboran como funcionarios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que viajen a Lima, Perú, a participar en el seminario "Sexto Programa de Pasantías en el INDECOPI para funcionarios gubernamentales de América", que se llevará a cabo del 8 al 12 de noviembre del 2004.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, hospedaje y otros, serán financiados por el Programa 216 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole por concepto de viáticos \$968,00 a cada funcionario.

Artículo 3°—Rige del 7 al 13 de noviembre del 2004.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gilberto Barrantes Rodríguez.—1 vez.—(Solicitud N° 35241).—C-7335.—(85892).

#### MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° 026-C.—San José, 29 de julio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes a la señora Noily Ivannia Sánchez Carrillo, cédula de identidad 06-0219-0007, en el puesto de Profesional del Museo Nacional 2, Grupo A, cargo: Profesional Licenciado en Derecho, número 501092, escogida de Nómina de Elegibles N° 550-04 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de agosto del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 15127).—C-5795.—(85864).

N° 221-MCJD.—San José, 15 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146) de la Constitución Política y el artículo único de la Ley 8367 del 24 de julio del 2003.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el Artículo N° 3 del Acuerdo de Viaje MCJD/164/04 del 23 de agosto del 2004, a nombre del señor Hernán Solano Venegas, Viceministro de la Juventud, el cual fue modificado en su Artículo N° 2 por el Acuerdo de Viaje MCJD/190/04 del 7 de setiembre de 2004, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 3°—Rige del 4 al 7 de noviembre del 2004".

Artículo 2°—Los restantes artículos se mantienen invariables.

Artículo 3°—Rige del 4 al 7 de noviembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 22218).—C-6565.—(85866).

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 0136.—San José, 4 de setiembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, artículos 47 inciso a) y 59) de la Ley General de Policía (Ley N° 7410) y el artículo 115 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria (Decreto Ejecutivo N° 26061-J).

#### Considerando:

I.—Que la servidora que se dirá cumple con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Policía y los artículos 21 y 115 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente puesto en propiedad en la Policía Penitenciaria.

II.—Que dicha servidora aprobó satisfactoriamente el Curso Básico Policial, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.

III.—Que la resolución N° 2441-2004 de las ocho horas diez minutos del 29 de setiembre del 2004, emitida por el Despacho de la Ministra de Justicia, aprueba la incorporación de la funcionaria Nixida Cortés Rodríguez. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Incluir dentro del régimen del Estatuto Policial a la funcionaria: Nixida Cortés Rodríguez, cédula 9-0093-0556

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha de su publicación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15876).—C-8490.—(85863).

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### AVISOS

COMUNICADO:

#### A todos los Jerarcas, Titulares Subordinados y Funcionarios del Sector Público en General

Como parte de las condiciones necesarias para la debida protección de los recursos públicos, se establece la existencia de las auditorías internas como órganos que funcionan a lo interno de las instituciones, pero que gozan de total independencia funcional y de criterio, a los que la Ley les confiere las potestades necesarias para el cabal cumplimiento de sus competencias de fiscalización y control.

En cuanto a la potestad que tienen las auditorías internas de libre acceso y en cualquier momento a la información, documentación y otras operaciones de las instituciones, se han conocido casos en los que los jerarcas y titulares subordinados han girado órdenes escritas y verbales, o bien han propiciado o ejecutado acciones que suscitaron restricciones, obstaculizaciones e inclusive, han impedido el uso de esa potestad. Tales situaciones constituyen un evidente retraso y obstáculo al trabajo de fiscalización que compete tanto al Auditor Interno como a su personal, y en consecuencia, un menoscabo a la debida protección de los recursos públicos y una eminente violación al marco legal que regula la actuación de las auditorías internas.

En razón de lo anterior, esta Contraloría General se permite advertir a los jerarcas, titulares subordinados y demás funcionarios del Sector Público sobre la improcedencia de tales medidas o acciones, así como de las responsabilidades y sanciones que podrían imputárseles ante el retraso o la obstaculización que causen en el cumplimiento de las potestades del personal de la auditoría interna, y, por ende, en las competencias de fiscalización que corresponde a ese órgano, según se prescribe en los artículos 33, 39 y 41 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Seguidamente se transcriben en lo que interesa las citadas normas:

"Artículo 33.—**Potestades.** El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:/a) **Libre acceso, en cualquier momento**, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. **El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento**, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran. /b) **Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional**, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, /c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna./ ....". (el subrayado no es del original).

“Artículo 39.—**Causales de responsabilidad administrativa.** .../.../.../.../El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley”. (el subrayado no es del original).

Artículo 41.—**Sanciones administrativas.** Según la gravedad, las faltas que señala esta Ley serán sancionadas así: a) Amonestación escrita. b) Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda. c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos. d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal, (el subrayado no es del original).

Por último es importante recordar la importancia de colaborar y facilitar el trabajo de fiscalización y control que corresponde a las auditorías internas en aras de la legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.

Publíquese.—San José, 3 de noviembre del 2004.—Dr. Alex Solís Fallas, Contralor General.—Unidad Servicios de Proveeduría.—Lic. Admar Cano Guerra, Jefe.—1 vez.—(86009).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### FE DE ERRATAS

#### SEGURIDAD PÚBLICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 49-2004

#### Compra de textiles y vestuarios

La Proveeduría Institucional comunica a los interesados en esta licitación, que en:

#### Donde dice:

Plazo de entrega: Se tendrá que para la entrega de lo adjudicado deberá realizarse en un término improrrogable de 15 días hábiles posteriores al refrendo del contrato y una vez recibida la orden de pedido correspondiente.

#### Deberá leerse correctamente:

Se tendrá que para la entrega de lo adjudicado deberá realizarse en un término improrrogable de 30 días hábiles, a partir del recibo del pedido correspondiente.

Se avisa también que el pago se realizará con cargo al presupuesto del año del 2005. Lo demás permanecerá invariable.

San José, 4 de noviembre del 2004.—Bach. José Ramírez Pérez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° Pendiente).—C-6950.—(86237).

## AVISOS

**Empaques Asépticos Centroamericanos S. A.**, con domicilio en Patalillo de Coronado, en asamblea extraordinaria de accionistas de las diez horas del veinticinco de octubre del dos mil cuatro, nombró como presidente a Juan Ramón Rivera Rodríguez, mayor, casado tres veces, ingeniero eléctrico, cédula uno-tres siete siete-tres siete nueve, vecino de Santo Domingo de Heredia, quinientos setenta y cinco metros al sur de la Cruz Roja, o bien, calle seis, avenida seis y ocho.—Lic. Rita Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—N° 11150.—(85264).

Por escritura de las diecisiete horas del veintiocho de octubre del dos mil cuatro, se modificó la cláusula sexta del pacto social de la compañía **Radhrain Lands S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil setecientos ochenta y tres.—San José, veintiocho de octubre del dos mil cuatro.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—N° 11152.—(85265).

Ante el notario Manuel Enrique Fernández Campos, se constituye sociedad anónima denominada **Lezga de Río Frío Sociedad Anónima**. Presidente: Andrés Ledezma López.—San José, primero de noviembre del dos mil cuatro.—Lic. Manuel Enrique Fernández Campos, Notario.—1 vez.—N° 11153.—(85266).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las nueve horas del día ocho de octubre del año dos mil cuatro; se constituyó la sociedad denominada **Ganadera Buena Vista C. Z. Sociedad Anónima**, por un plazo social de noventa y nueve años, con un capital social de cuatro mil colones y su domicilio será: su domicilio social será un kilómetro norte de la plaza de deportes, Costa Ana, Guatuso, Alajuela.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 12 de octubre del 2004.—Lic. Manuel Tückler O'Connor, Notario.—1 vez.—N° 11155.—(85267).

A las once horas del veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Movimientos de Tierra Monte Sociedad Anónima**, ante el notario Alexander Quesada Venegas.—Lic. Alexander Quesada Venegas, Notario.—1 vez.—N° 11158.—(85268).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas del 2 de setiembre de 2004, se constituye la sociedad **Agropecuaria La Guaría Blanca CS. Sociedad Anónima**. Presidente, secretario, tesorero y fiscal. Plazo: noventa y nueve años.—San José, dos de setiembre del dos mil cuatro.—Lic. Marco Antonio Castillo Incera, Notario.—1 vez.—N° 11161.—(85269).

A las dieciséis horas, del día veintinueve de octubre del dos mil cuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Global Exchange Casa Cambio S. A.**, mediante la cual se reforma cláusula quinta aumentando el capital social de la compañía.—San José, veintinueve de octubre de dos mil cuatro.—Lic. Douglas Soto Campos, Notario.—1 vez.—N° 11162.—(85270).

Por escritura número 112-24, otorgada, a las nueve horas del dieciséis de setiembre del año dos mil cuatro, en esta notaría se constituyó la empresa denominada **Stec Soluciones Sociedad Anónima**, capital social: diez mil colones. Presidente: Enrique Eduardo Cerdas Herrera. Domicilio: en Alajuela, en la Trinidad, de la Farmacia La Trinidad, cincuenta metros sur, setenta y cinco metros oeste.—Alajuela, 1° de noviembre del 2004.—Lic. Mario Cerdas Salazar, Notario.—1 vez.—N° 11163.—(85271).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Granja Veterinaria El Tremedal S. A.**, en la que se modifica la cláusula vigésima segunda de los estatutos.—San Ramón, 29 de octubre del 2004.—Lic. Oki Emilio Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—N° 11164.—(85272).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del catorce de setiembre del dos mil cuatro, se reforma la cláusula segunda de la sociedad **Distribuidora Delgado y Matamoros Didema Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, Barrio Naciones Unidas, calles quince y diecisiete, avenida treinta y seis, casa mil quinientos veintinueve.—San José, 27 de octubre del 2004.—Lic. William Sing Zeledón, Notario.—1 vez.—N° 11166.—(85273).

Por escritura pública número ciento noventa y ocho otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad anónima denominada **B y E Comercializadora de Fibras Naturales S. A.**, domiciliada en la ciudad de Paraíso de Cartago, con un capital social de veinte mil colones.—Cartago, a las ocho horas del día veintinueve de octubre del año dos mil cuatro.—Lic. Erica Brenes Mirault, Notaria.—1 vez.—N° 11168.—(85274).

El día de hoy se constituyó la sociedad **Mantenimiento de Equipos Mecánicos F. F. Sociedad Anónima**. Presidente con amplias facultades.—San José, 29 de octubre del 2004.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario.—1 vez.—N° 11175.—(85275).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 8:00 horas del 29 de octubre del año 2004, se constituye la sociedad **Recreaciones Rancho Adelita S. A.** Capital social: 100 mil colones.—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario.—1 vez.—N° 11180.—(85276).

En escritura número treinta y tres, se protocolizó la constitución de la sociedad **Alifai A. Y. F. de Guanacaste Sociedad Anónima**.—Santa Cruz, Guanacaste, a las dieciocho horas del primero de octubre del 2004.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Notario.—1 vez.—N° 11181.—(85277).

Los señores Alieth Galagarza Dinarte y Yasmín Elena Mayorga Leal, constituyen la sociedad **Sociedad Yasmali, Sociedad Anónima**, con domicilio en Barrio Lajas de Santa Cruz de Guanacaste, 300 metros al sur de la plaza de deportes. Presidente y Tesorero, tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límites de suma de la compañía, actuando conjunta o separadamente. Escritura otorgada en Santa Cruz de Guanacaste, a las diez horas, del día veintinueve de octubre del 2004. Ante la notaría pública. Alida María Cubillo Chavarría.—Lic. Alida María Cubillo Chavarría, Notaria.—1 vez.—N° 11182.—(85278).

En escritura número cincuenta se protocolizó la constitución de la sociedad **Ganadera La Serenata Sociedad Anónima**, Santa Cruz, Guanacaste, a las diecisiete horas del día veintiséis de octubre del año dos mil cuatro.—Lic. Sick Rosidol Rezak Corrales, Notario.—1 vez.—N° 11183.—(85279).

En escritura número cuarenta y tres, se protocolizó la constitución de la sociedad **Inversiones Alromi U.B.E. Sociedad Anónima**. Dada en Santa Cruz, Guanacaste, a las nueve horas, del día veintidós de octubre del año dos mil cuatro.—Lic. Sick Rosidol Rezak Corrales, Notario.—1 vez.—N° 11184.—(85280).

Ante esta notaría, al ser las diez horas treinta minutos del treinta de octubre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Golden Bear Properties Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado doce mil

colones. Presidente: Gary Davis.—San José, treinta de octubre del dos mil y cuatro.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—N° 11185.—(85281).

Ante esta notaría, al ser las diez horas del treinta de octubre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Ernestina y el Mar Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado doce mil colones. Presidenta: Ernestina Arletta Morales.—San José, treinta de octubre del dos mil cuatro.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—N° 11186.—(85282).

Ante esta notaría, al ser las once horas del treinta de octubre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Howler Enterprises Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado doce mil colones. Presidente: Michael Stanley Weil.—San José, treinta de octubre del dos mil cuatro.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—N° 11187.—(85283).

Ante esta notaría, al ser las doce horas cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Camaronal Beach Sociedad Anónima**. Capital social suscrito y pagado doce mil colones, presidente: Christopher Jan Frederick Warner.—San José, treinta de octubre del dos mil cuatro.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—N° 11188.—(85284).

Ante esta notaría, al ser las diecisiete horas del veintinueve de octubre del dos mil cuatro, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Planeta Intermedio Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo, se nombra presidente, secretario y se otorga poder generalísimo.—San José, veintinueve de octubre del dos mil cuatro.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—N° 11189.—(85285).

Ante esta notaría, al ser las dieciséis horas cincuenta minutos del veintiocho de octubre del dos mil cuatro, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad denominada **Mercurio Brillante Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo, se nombra presidente, secretario y se otorga poder generalísimo.—San José, veintinueve de octubre del dos mil cuatro.— Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—N° 11190.—(85286).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del quince de octubre del dos mil cuatro, se modifica junta directiva y pacto social de la sociedad **Corporación La Arboleda Kivi Cuatro S. A.** Presidente Erick Schofield Amador.—San José, 1° de noviembre del 2004.—Lic. Ronny Monge Salas, Notario.—1 vez.—N° 11191.—(85287).

Ante mí, notario público, siendo las 12:00 horas del día 18 de octubre del 2004, se constituyó la sociedad, **MVM Communication S. A.** con un capital social, totalmente pagado y cancelado.—San José, 18 de octubre del 2004.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—N° 11192.—(85288).

Ante mí, notario público, siendo las 12:00 horas del día 28 de setiembre del 2004. Se constituyó la sociedad, **NAGAM S. A.**, con un capital social, totalmente pagado y cancelado.—San José.—Lic. Javier Solís Ordeñana, Notario.—1 vez.—N° 11193.—(85289).

## NOTIFICACIONES

### AVISOS

#### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, acordó en la sesión N° 38-03/04-G.O. de fecha 7 de octubre, publicar la resolución tomada en sesión N° 35-03/04-G.E. de fecha 2 de setiembre del 2004, que a la letra dice:

#### Acuerdo N° 22:

Se conoce informe final N° 117-02-CIT/2004-034-INFIN de denuncia interpuesta por el Lic. Antonio Maklouf Coto, Apoderado Generalísimo de la empresa Maklouf S. A. en contra del T.A. Roy Núñez Vásquez.

#### Resultando:

1°—Por medio de escrito presentado en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos el 15 de noviembre del 2002, el Lic. Antonio Maklouf Coto, como apoderado generalísimo de la empresa Compañía de Inversiones Maklouf S. A., cédula jurídica N° 3-101-6376, denunció al profesional T.A. Roy Núñez Vásquez, asociado TA 4508 por los siguientes hechos:

- 1.1. El T. A. Roy Núñez Vásquez confeccionó y catastro un plano para información posesoria sobre los lotes debidamente inscritos bajo el sistema de Folio Real, matrículas 185956-000; 185958-000; 185960-000 y 185962-000, ubicados en Urbanización Machuca, Mastate de Orotina, Alajuela.
- 1.2. Los lotes citados pertenecen a la Compañía de Inversiones Maklouf S. A., según escritura de compraventa del 23 de julio y 30 de julio, ambas del año 1992.

- 1.3. El profesional denunciado no realizó los estudios exigidos en el Registro Nacional y en el Catastro Nacional.
- 1.4. La persona que solicitó la confección del plano catastrado para información posesoria es el representante legal de la sociedad que linda al norte.
- 1.5. El mosaico General de la Urbanización Machuca se encuentra inscrito en el Catastro Nacional; y el supuesto plano para información posesoria se encuentra dentro de la urbanización que tiene calles, aceras, alumbrado público, servicio de agua, teléfono, y varias casas de recreo, incluyendo la del cliente del profesional denunciado, razón por la cual es imposible suponer que se tratara de lotes baldíos.

Solicita se sancione al aquí denunciado por falta al deber de cuidado y se le impida ejercer la profesión. Se anexan escritura de compraventa, plano catastrado A-748336-2001 del 6 de noviembre del 2001, mosaico del proyecto de fraccionamiento de Juan Bautista Montero Umaña de setiembre de 1979, visado por el INVU el 1 de octubre de 1979, con permiso de construcción de la Municipalidad de Orotina del 21 febrero de 1980

2°—Mediante oficio 3478-2002-SDF del 25 de noviembre del 2002, la Subdirección de Fiscalía comunica formalmente al TA Roy Núñez Vásquez que bajo el expediente 117-02 se tramita denuncia en su contra, para que contestara los cargos y ejerciera su derecho de defensa.

3°—Mediante oficio 3479-2002-SDF del 25 de noviembre del 2002, la Subdirección de Fiscalía acusa recibo de denuncia del 15 de noviembre al Lic. Antonio Maklouf Coto y le manifiesta que se ha abierto el expediente 117-02, además se ha puesto en conocimiento del denunciado TA Roy Núñez Vásquez para que se manifieste como parte de la audiencia preliminar.

4°—Mediante escrito presentado el día 1° de junio del 2003 el profesional denunciado realizó su descargo respectivo (folios del 21 al 24 del expediente), en el que argumentó lo siguiente:

- a) El 6 de octubre del 2001 fue contratado por el señor Luis Ramón Monge Matamoros para realizar un plano catastrado de un terreno ubicado en Cuatro Esquinas Este de Mastate de Orotina.
- b) El contratante le manifestó ser poseedor del terreno en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño.
- c) El contratante del plano le firmó el protocolo.
- d) Al contratante le solicitó una declaración jurada, protocolizada ante notario público, de 3 personas de la zona dando fe y bajo juramento de que era el poseedor del terreno medido.
- e) Luego del levantamiento se realizó un estudio en el Catastro Nacional, sin encontrar evidencia alguna de ser propiedad inscrita, en vista de que el cantón de Orotina no se encuentra en zona catastral.
- f) En la hoja cartográfica no aparecen los caminos que dan acceso a la propiedad
- g) Un terreno para información posesoria no necesariamente debe tratarse de lotes baldíos, como lo manifiesta el denunciante; en el plano se anota el uso del suelo, que son repastos y tacotal. Se adjunta fotografías de los frentes del terreno.
- h) En el plano se dibujaron los caminos existentes, los cuales son de tierra, muy deteriorados, sin aceras, el tendido eléctrico solo existe en el acceso noreste de la propiedad, es de postes de madera, no es de su conocimiento si existe servicio de agua y teléfono pues no labora para esas dependencias.

Solicita se le absuelva de toda responsabilidad.

Se adjunta:

- Fotocopia del protocolo del agrimensor, folio 102, suscrito el 06-10-01 por el profesional Roy Núñez Vásquez y el señor Luis Ramón Monge Matamoros, en observaciones se determina que los colindantes no se presentaron, por lo que se solicitó al señor Monge presentar una declaración jurada de 3 testigos de la zona, el objeto de la medida es para información posesoria. Señala que al norte colinda con Dihemo Ltda. (folio 25).
- Declaración Jurada, fechada el 27 de octubre del 2001, visible en escritura 75 de Noilly Vargas Vásquez, donde comparecen los señores José Manuel Barrantes Chacón, Dimas Rodríguez Sánchez y Saúl Mena Calderón, todos vecinos del Guayabal de Orotina (folio 26).

5°—Oficio 27-2003-SDF del 7 de enero del 2003 se pasa el expediente al TA Sergio Alvarez Villalón, para hacer estudio preliminar.

6°—El 21-01-03 se presenta el Informe Preliminar donde el asesor comenta:

- Que el profesional debió hacer un estudio registral y catastral de la propiedad en el Registro Nacional;
- Ser más metódico e incisivo con su trabajo.
- Concluyendo instaurar un Tribunal de Honor por presunta violación a los artículos 2,5,9,26 y 27 del Código de Ética.

7°—Oficio 159-2003-SDF del 22 de enero del 2003 se traslada al Fiscal del CIT el pronunciamiento del Asesor para rendir informe.

8°—Oficio 070-2003-CIT, fechado el 4-02-2003, del AA Ernesto García Solano, Fiscal del CIT, donde presenta el informe, difiriendo del Asesor Alvarez, pues el profesional realiza las mediciones según indicaciones de linderos que proporciona del propietario y que es obligación del Catastro Nacional verificar si procede el catastro del plano. Si el documento traslapa otra finca con mejor derecho, lo que procede es la anulación del plano, por lo cual no recomienda el Tribunal de Honor.

9°—Oficio 0411-02/03-JDG, fechado el 27-03-03, transcribiendo el acuerdo 18 tomado en sesión 16-02/03-G.E. del 22 de marzo del 2003, donde se integra el Tribunal de Honor.

10.—Carta del 24-06-2003, donde presenta la renuncia del miembro de Tribunal Ing. Alexander González Salas, por limitaciones de horario e incompatibilidad de horario con los demás miembros y el 19-08-2003, carta de renuncia del Ing. Julio Roldán Rodríguez, por obligaciones laborales en la UNA, razón por la cual el 3-10-03- oficio 0913-02/03JDG, en acuerdo 12, sesión 41-02/03-G.E. del 3-10-2003, se reintegra el Tribunal de Honor.

11.—Por medio de resolución del Tribunal de Honor de las 14 horas del día 22 del mes de octubre del 2003, se realiza formalmente el auto de intimación.

El notificador devuelve el 10 de noviembre del 2003 el oficio de notificación del auto de intimación (folio 81), por no localizar al profesional denunciado en la dirección suministrada como domicilio y el fax señalado (folio 24) no da tono para establecer comunicación. Razón por la cual se le notifica a través de la Gaceta 231 del 1 de diciembre del 2003, en su tercera publicación.

12.—Que mediante resolución del Tribunal de las 14 horas del día 7 del mes de enero del año 2004, oficio 002-2004-TH-4-CIT, se le notificó a la parte denunciante la audiencia oral y privada señalada para las 14 horas del 10-03-04, (folios 101 a 103); al denunciado se le notifica a través de *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero del 2004. (folio 109) en su tercera publicación. Esta audiencia fue suspendida por renuncia de un miembro del Tribunal de Honor.

13.—En oficio 0512-03/04-JDG, 29-04-04, según acuerdo 9 tomado en sesión 19-03/04-G.O. del 15-04-2004, se reintegra el Tribunal de Honor.

14.—Que mediante resolución del Tribunal de las 17:30 horas del día 19 del mes de mayo del 2004, oficio 117-02/2004-075-CIT, se le notificó a la parte denunciante la nueva audiencia oral y privada, señalada para las 14 horas del 16-06-04 (folios 113 a 115); al denunciado se le notifica a través de *La Gaceta* N° 106 del 1° de junio del 2004 (folio 124) en su primera publicación, al devolver la notificadora los respectivos oficios sin tramitar (folio 117).

15.—Que la audiencia oral y privada se realizó el 16 de junio de 2004 con la asistencia en pleno de los miembros del Tribunal de Honor; apersonándose la parte denunciante Roslyn Quirós Alfaro, en su calidad Apoderada Generalísima de Compañía de Inversiones Maklouf S. A. y su abogado Antonio Maklouf Coto. El denunciado no se presentó a la audiencia; además participó la Ing. Vanessa Rosales Ardón, representante del Departamento de Régimen Disciplinario. En dicha audiencia se dieron por recibidos como pruebas para mejor resolver los planos A-6266461-86, A-448677-81, el plano A-448677-81 y el acta de conciliación de la Fiscalía de Atenas de las 15:00 horas del 28 de marzo del 2004; en esta audiencia el Lic. Antonio Maklouf Coto manifestó que el plano A-748336-2001 fue anulado por decisión del contratante y que las gestiones en el Catastro Nacional las realizó el profesional denunciado, situación que propició el acuerdo conciliatorio.

16.—En la decisión de este acto intervienen los Miembros del Tribunal Ing. Luis Enrique Portilla Barquero, Ing. Juan Carlos Saborío Zeledón e Ing. Teodorico Arce Zamora, quienes en los procedimientos han observado las prescripciones legales.

#### Considerando:

Del análisis fáctico y las probanzas presentadas en este proceso disciplinario por las partes, y evacuadas mediante la audiencia efectuada, esta Junta Directiva General tiene por demostrado lo siguiente:

#### Hechos probados:

I.—El profesional Roy Núñez Vásquez, es miembro activo del CFIA y asociado con el carné TA 4508 (folio 166).

II.—El profesional denunciado confeccionó y catastró el plano A-748336-2001 (folio 16) del 6 de noviembre del 2001 para información posesoria sobre las fincas debidamente inscritas a nombre de la Compañía de Inversiones Maklouf S.A., bajo el sistema de folio real, matrículas 185956-000; 185958-000; 185960-000 y 185962-000, ubicadas en Mastate de Orotina, Alajuela (folios 04 al 07).

III.—El colindante por el lado norte indicado en el plano A-748336-2001 es Dihemo Ltda., cuyo representante es Luis Ramón Monge Matamoros mismo que contrato el plano al profesional denunciado (folio 154 de la transcripción de la audiencia oral y privada).

IV.—El plano A-748336-2001 de la información posesoria fue anulado en el Catastro Nacional por autorización del contratante Luis Ramón Monge Matamoros, al no tener interés en la propiedad (ver acuerdo conciliatorio homologado por la Fiscalía de Atenas del 28 de mayo del 2004 y acta de la audiencia oral y privada, folios del expediente).

#### Hechos no probados:

Ninguno de relevancia para el caso.

#### Fondo del asunto:

Iniciado el análisis de fondo, se tiene que el motivo fundamental que originó el conflicto, fue la confección por parte del profesional del plano A-748336-2001 del 6 de noviembre del 2001, para información posesoria, en tres lotes debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, en perjuicio de la Compañía de Inversiones Maklouf S. A., representada por el denunciante Lic. Antonio Maklouf Coto, causa que quedó sin efecto por la anulación del plano en el Catastro Nacional por parte del contratante Luis Ramón Monge Matamoros, al no tener interés en la propiedad, al llegar a un acuerdo conciliatorio con el demandante Lic. Antonio Maklouf Coto el 28 de mayo del 2004 en la Fiscalía de Atenas; sin embargo, lleva razón el denunciante al insistir en que se sancione

disciplinariamente al profesional, pues su mal proceder contribuye a tambalear la confiabilidad de nuestro sistema registral de bienes inmuebles, base de la vida económica del país y del estado de derecho costarricense en materia de propiedad privada, posición que avala esta Junta Directiva General al considerar que todos los profesionales deben estar al servicio de la sociedad y tienen la obligación ético-moral de contribuir a la seguridad jurídica registral de bienes raíces; en particular los profesionales de agrimensura, al tener fe pública en el ejercicio de sus funciones, amparados a la Ley 4294 para el Ejercicio de la Topografía y la Agrimensura, en correspondencia con el artículo 48 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; deben ser muy cautelosos en el trámite de planos para información posesoria, pues son los responsables directos de la exactitud técnica de los datos que se consignen en los planos y estar conscientes que esta modalidad de plano son un requisito indispensable para que el poseedor de una finca sin inscribir, pueda promover legalmente la adquisición de un título de propiedad en el Registro Nacional, conforme con las disposiciones de la Ley 139 de Informaciones Posesorias; las razones esgrimidas llevan a pensar a esta Junta Directiva General que la actuación del profesional denunciado en el trámite de la confección del plano A-748336-2001, para información posesoria, no se ajustó a las disposiciones y normas establecidas. Tiene esta Junta Directiva General por demostrado que el profesional denunciado, previo al levantamiento de agrimensura, no recabó la información contemplada en el artículo 50 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, como lo manifiesta en su descargó del 01 de junio del 2003 y además argumenta que fue contratado por el señor Luis Ramón Monge Matamoros para realizar un plano catastrado de un terreno del cual era poseedor en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño, además le solicitó una declaración jurada, protocolizada ante notario público, de 3 personas de la zona dando fe y bajo juramento de que era el poseedor del terreno medido; alega el profesional denunciado T.A. Roy Núñez Vásquez que no son de su conocimiento los detalles sobre el servicio de agua y teléfono pues no labora para esas dependencias. Estos argumentos pierden validez a la conciencia del Tribunal de Honor, pues son procedimientos atípicos del levantamiento topográfico, no indicados en los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, ni en el artículo 4 del Reglamento Especial Protocolo del Agrimensor, más bien dan a entender un presunto contubernio entre el profesional T.A. Roy Núñez Vásquez y el contratante Luis Ramón Monge Matamoros para darle visos de legalidad a los actos, siguiendo las pautas para inscripción de títulos de la Ley de Informaciones Posesorias. Es irracional solicitar una declaración jurada y protocolizada a 3 personas de la zona, para verificar las colindancias y sus propietarios, cuando en el plano A-748336-2001 se señala a Dihemo Ltda. como colindante norte, cuyo representante es el mismo señor Luis Ramón Monge Matamoros, contratante del plano; además en las cercanías de la propiedad medida existen casas de habitación y quintas de recreo, donde se podría obtener información sobre los propietarios colindantes, también es de poca convicción manifestar que no conoce de los servicios públicos brindados en el sector, porque no labora para esas dependencias; también llama la atención que los datos visibles en el protocolo del agrimensor fueron suscritos el 6 de octubre del 2001 y la declaración jurada fue firmada hasta el 27 de octubre 2001, con lo cual se desvirtúa el objetivo primordial de comprobación previa de colindantes antes del levantamiento, según lo regula la normativa reglamentaria supracitada.

La sana crítica conduce a esta Junta Directiva General a reflexionar que realmente existe un incumplimiento de deberes del profesional Roy Núñez Vásquez, según lo contemplado en el inciso a) del artículo 8 de la ley Orgánica del CFIA; actuó en forma deshonesto, falsa e irresponsable, permitiendo con su proceder actos desleales y corruptos, que denigran el honor, la fe pública y el decoro de su profesión, apartándose de su obligación ética de estar al servicio de la sociedad, ayudar al bienestar humano y a la seguridad jurídica de los bienes inmuebles, principios generales relacionados con la sociedad, la dignidad de la profesión y la ejecución de servicios, consignados en los artículos 1, 2, 4, 5, 9, 10, 11, 12 y 18 del Código de Ética Profesional del CFIA y que se consideran inobservados en este caso servirá como atenuante en el momento de seleccionar la debida sanción, las gestiones del profesional ante el Catastro Nacional, para que se anulara la inscripción del plano A-748336-2001, epicentro del conflicto, circunstancia que favoreció el acuerdo conciliatorio en la Fiscalía de Atenas y consecuentemente evitó otros perjuicios potenciales a la Compañía de Inversiones Maklouf S. A., como fue comentado por el denunciante Lic. Antonio Maklouf Coto en la audiencia oral y privada celebrada el 16 de junio de 2004. **Por tanto:**

#### SE ACUERDA:

Acoger la recomendación del Tribunal de Honor de sancionar con doce meses de suspensión al T.A. Roy Núñez Vásquez, TA-4508 de sus derechos y prerrogativas inherentes a la licencia para ejercer la agrimensura o la topografía y como miembro del CFIA, de conformidad con el inciso b) del artículo 61 de la Ley Orgánica del CFIA; inciso c), artículo 11 de la Ley 4294 para el Ejercicio de la Topografía y la Agrimensura; artículos 53 y 77 del Reglamento Interior General, del CFIA y los artículos 21, inciso b), 22, 24, 27 y 33 del Código de Ética Profesional del CFIA, al actuar deshonestamente en contra de la dignidad de su profesión y el interés común de la sociedad, al catastrar el plano A-748336-2001 del 6 de noviembre del 2001, para información posesoria, en un terreno debidamente inscrito.

Contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante ésta Junta Directiva, el cual deberá plantearse en el término de dos meses contados a partir de la notificación a la presente resolución. Comunicarlo a los interesados.

San José, 21 de octubre del 2004.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—(O. C. N° 1961).—C-227135.—(85455).